Ordenanza nº 27 Reguladora del precio público por la prestación del servicio del Aula de Internet de la Biblioteca Municipal

Artículo 1.º Fundamento y naturaleza En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 y concordantes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre de modificación de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de Aula de Internet Municipal que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.º Hecho imponible Constituye el hecho imponible del precio público, la prestación del servicio de aula de internet y la utiliza-ción de la impresora asociada a este servicio en la Biblioteca Pública Municipal.

Artículo 3.º Obligados al pago Estarán obligados al pago de los precios públicos, quienes se beneficien del servicio o actividades por las que deba satisfacerse aquel.

Artículo 4.º Responsables

4.1. Responderán solidariamente de las obligaciones del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que

Administración B.O.P.: Servicio de Publicaciones. Diputación de Albacete. C/ Mariana Pineda, 41 – C.P. 02005Tfno: 967 52 30 62. Fax: 967 21 77 26. e-mail: boletin@dipualba.es. http://www.dipualba.es/bop Lunes, 16 Enero de 2012Página 39Número 6se refieren los artículos 39 a 42 de la Ley General Tributaria.

4.2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º ExencionesDe acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Ha-ciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales y contemplados en esta Ordenanza.

Artículo 6.º Tarifaa) Por utilización de la impresora de la Biblioteca municipal::– Por cada página en blanco y negro: 0,22 €/pág.– Por cada página en color: 0,50 €/pág.Artículo 7.º CobroDe conformidad con lo previsto en el artículo 47 de la Ley 39/1988, la obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien las entidades podrán exigir el depósito previo de su importe total o parcial.

Artículo 8.º Infracciones y sancionesEn todo lo relativo a la calificación de infracciones por la anormal utilización del servicio, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, disposiciones básicas de la Ley de Régimen Jurídico y del Proce-dimiento Administrativo Común y disposiciones concordantes. Disposición final La presente Ordenanza que deroga las anteriores sobre la misma materia, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el “Boletín Oficial” de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. Valdeganga, 23 de noviembre de 2011.–El Alcalde, Fermín Gómez Sarrión. Ordenanza fiscal nº 20 Reguladora de la tasa por la utilización privavativava o el aprovechamiento especial del dominio público local por apertura de calicatas o zanjas o cualquier remoción del pavavimento o aceras Fundamento legal

Artículo 1.º Este Ayuntamiento, de conformidad con lo que establece el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artí-culo 15.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la utiliza-ción privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por la apertura de calicatas, zanjas o cualquier remoción del pavimento o acerado cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.Naturaleza del tributo

Artículo 2.º El tributo que se regula en esta Ordenanza, conforme al artículo 20.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, tiene la naturaleza de tasa al concurrir en la utilización pri-vativa o el aprovechamiento especial del dominio público Local, las características especificadas en el citado artículo, tras la nueva redacción impuesta por la Ley 25/98, de 13 de julio.Hecho imponible

Artículo 3.º El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por la apertura de calicatas, zanjas o cual-quier remoción del pavimento o acerado.Sujeto pasivo

Artículo 4.º Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licen-cias, o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.La posible exigencia de responsabilidad solidaria o subsidiaria procederá, según los casos, atendiendo a los preceptos regulados en los artículos 37 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Administración B.O.P.: Servicio de Publicaciones. Diputación de Albacete. C/ Mariana Pineda, 41 – C.P. 02005Tfno: 967 52 30 62. Fax: 967 21 77 26. e-mail: boletin@dipualba.es. http://www.dipualba.es/bop Lunes, 16 Enero de 2012Página 40Número 6Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales. Cuota tributaria

Artículo 6.º La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa la expresada a continuación:– Por apertura de calicatas, zanjas o cualquier remoción del pavimento o acerado: 200,00 €.– Si además, se solicita conexión a la red pública de abastecimiento de agua: 40,00 €.– Si además, se solicita conexión a la red pública de saneamiento: 40,00 €.Devengo

Artículo 7.º Esta tasa se devengará a partir del momento de la solicitud de licencia o del inicio de la utiliza-ción privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, pudiendo exigirse el depósito previo del importe de la tasa.Vigencia

Artículo 8.º La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de su publicación íntegra en el “Boletín Oficial” de la Provincia y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación. Aprobación Esta Ordenanza, que consta de ocho artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 23 de noviembre de 2011 y deroga expresamente la de fecha 9 de marzo de 2007.Valdeganga, 23 de noviembre de 2011.–El Alcalde, Fermín Gómez Sarrión.